

el Rey

Junta, Procuradores Cau. ecudexas y Alcaides de algo de la muy noble y muy leal Ciudad de Guayaquil habiendo entendido que sin embargo de lo que en despacho de 6 de Julio es manifestado que no se otorga por incompatibilidad de la forma de sus pagas con el valor de la escala de Pagos con que ofician servianse de esta manera y las pagas la Norma al tiempo del entrego, por algunas consideraciones se intenta por algunos Partos de las Ptas de Rio de Janeiro y Berme a algunas de las dhas consideraciones lo que en dha Norma Carta de 16 de Mayo que se usada, respectivamente cerca de que la Norma paga del valor de las toneladas de esta especie se pague quarenta dias antes que este obligado de entregarse y se pague de cuenta que desde el dia de ella, ajun de correa los quarenta dias respectivamente en el poder de la Sumaria la obligacion que contra gessen, y teniendo consideracion a lo mayor de la facilidad de la ca de este servicio se permite conceder esta condicion para que se pague del primer tercio del valor de dhas Ptas se entregue quarenta dias antes que deuss hacer el entrego de ellas, por en cargo que por este punto es ardo. En que no se pague alguna dilacion por la combinacion que se sigue en la anticipacion de la paga, que las otras condiciones de no plego no tomen cosa de importancia que queda aplicarse. Vgase alguno por sea todo tan leus que no sea en ellas punto que no de consideracion, no permitais agas como de la manera de dhas, sino que sea como concluida. Como espero la concesion de este servicio manifestando en la dha Carta como siempre lo ha sido. la fineza. con que atiencis a la mano autorizada de mi Corona. y aumento de su fuerza y am de conserbar y mas singular atencion de las naciones que en ellas consiste el Virey de M. A. de 16 de Mayo de 1628

Procurador de la Ciudad de Guayaquil